

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS, contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, realizaron visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Chimá en seguimiento al manejo de las aguas residuales en seguimiento a la Resolución No. 2-9464 del 28 de junio del 2022 por la cual se aprueba el Plan De Saneamiento Y Manejo de Vertimientos –PSMV., generándose el informe de visita ASA No. 2023-477 de fecha 11 de mayo de 2023, en el cual se indica:

“(…) 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023

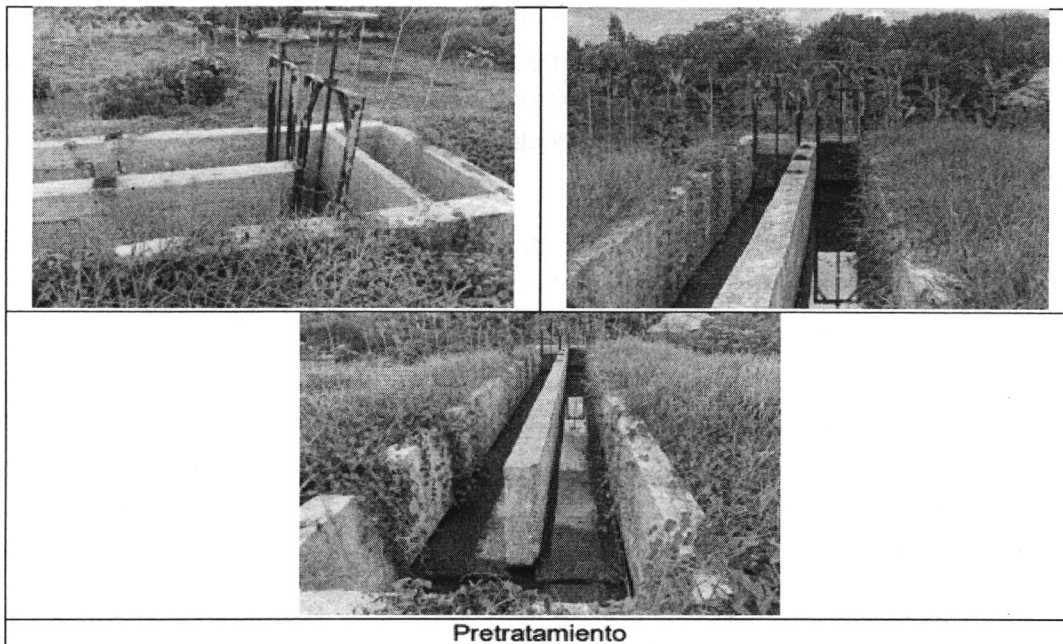
El día 11 de mayo del 2023, se trasladaron los contratistas de la CAR-CVS y se realizó una visita de inspección técnica en el municipio de Chimá, con el fin de dar seguimiento al manejo de las aguas residuales del municipio con coordenadas en:

Coordenadas		Punto
N	W	
9°09'34,43"	75°37'28,29"	STAR



Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - Chimá

En el momento de la visita se pudo observar que el sistema se encuentra en operación, cuenta con estructuras de pre-tratamiento, cribado y desarenador, las cuales, se encuentran deterioradas y faltas de mantenimiento, los lodos los disponen en el suelo sin ningún tipo de tratamiento preventivo.

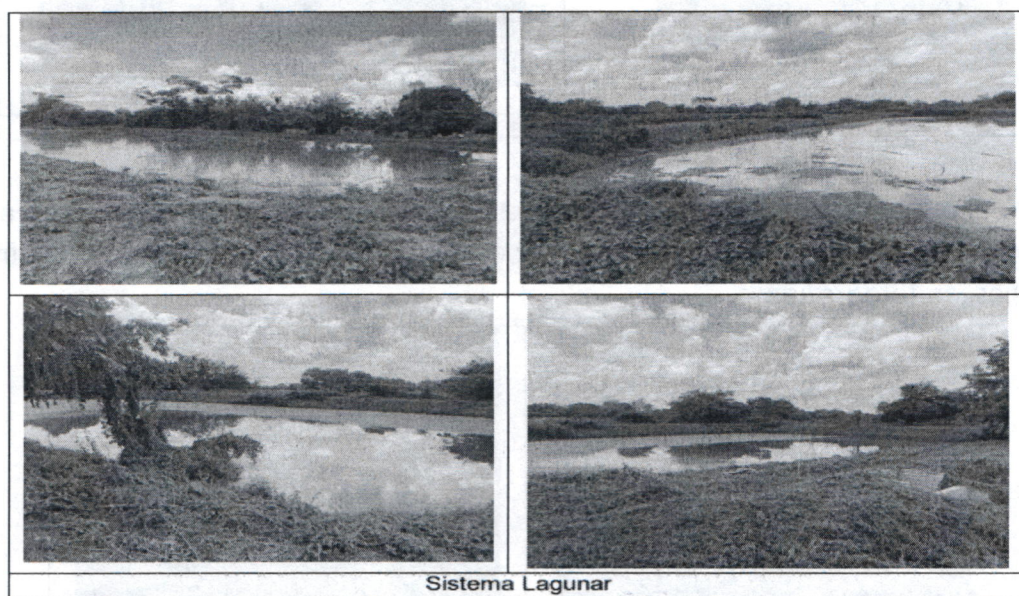


Posteriormente el sistema está compuesto por dos lagunas facultativas y dos lagunas de maduración, el espejo de agua posee nata sobrenadante. Además, la geo membrana ha sido aparentemente hurtada en gran parte de las lagunas y las partes restantes se encuentran en su interior.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

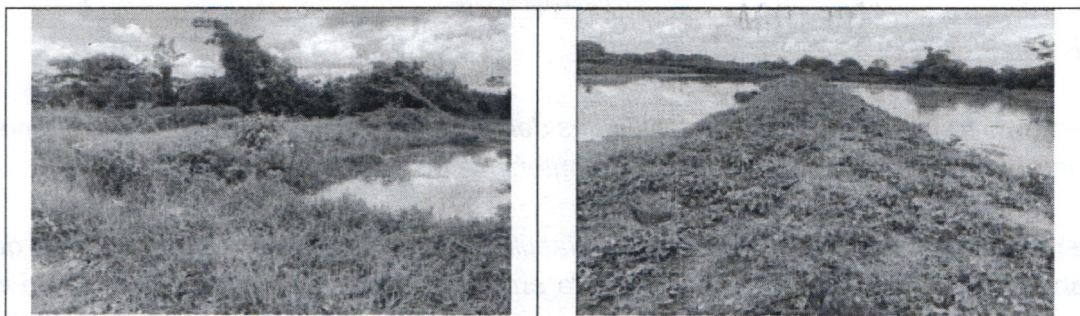
AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023



Sistema Lagunar

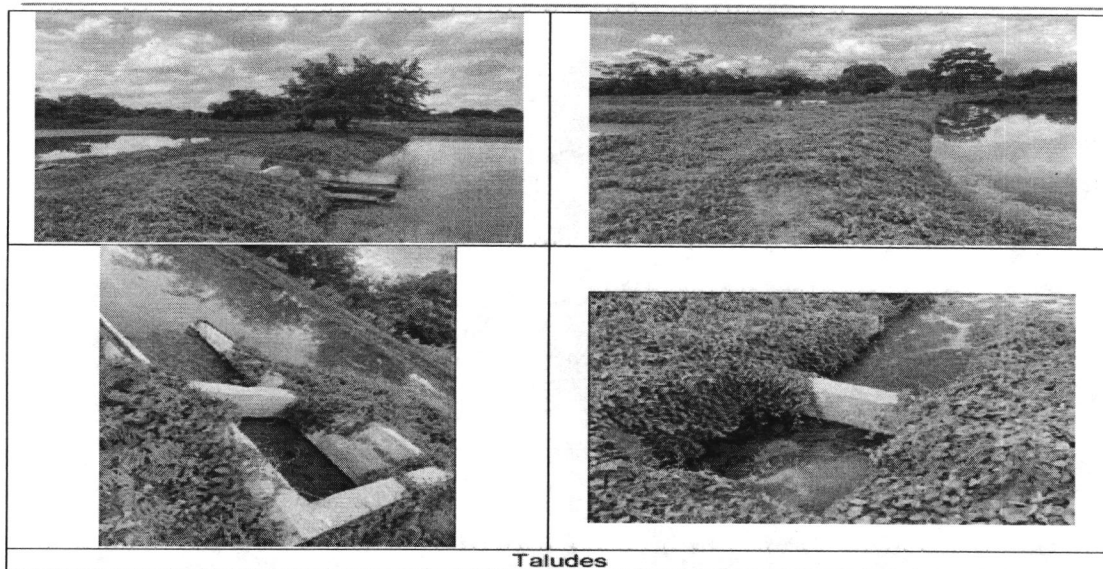
Los taludes y las estructuras de interconexión se encuentran enmontados, adicionalmente, el sistema no cuenta con cerramiento que lo aisle de personal ajeno a su operación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023



Se visitó el punto de vertimiento del sistema de tratamientos, donde se observa que este se realiza al suelo y las aguas se dispersas en el predio, como se muestra en las siguientes fotografías:



4. CONCLUSIONES

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Chima está operando, pero en general, se ha deteriorado por falta de mantenimiento de la entidad competente.

El sistema está compuesto por dos lagunas facultativas y dos lagunas de maduración que estaban enmontadas, con nata sobrenadante en todo el espejo de agua y maleza en los taludes. Además, la geomembrana ha sido aparentemente hurtada en gran parte de las lagunas y las partes restantes se encuentran en su interior.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023

En la verificación del punto de vertimiento se observó que este se viene realizando en el suelo y no en la Ciénaga Grande del Bajo Sinú.

La CVS mediante la Resolución No. 2-9464 del 28 de junio del 2022 aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV para el municipio.

Mediante oficio Radicado No. 20231101181 del 7/2/2023 la empresa AQUALIA S.A.E.S.P presenta las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al segundo semestre del año 2022, reportando lo siguiente:

ACCIONES A EJECUTAR DENTRO DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PSMV PARA EL AÑO N°4	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Mantenimiento de la Estación de Bombeo de Agua Residual y de la STAR	X		Se realizan mantenimientos mensuales de la estación de bombeo de agua residual: EBAR CHIMA, de igual forma se realiza mantenimiento de la STAR.
Caracterización de agua Residual y del cuerpo receptor	X		Se realiza el monitoreo de aguas residuales cada seis (6) meses, a la entra y salida del sistema de tratamiento de agua residual y anual se realiza caracterización al cuerpo receptor que en este caso es el La Ciénaga Grande del Bajo Sinú.
Optimización de redes	X		De acuerdo a la Resolución 2-9464 del 28 de Junio del 2022, no se estaba cumpliendo con el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS ya que el alcantarillado municipal estaba conformado por redes colectoras y recolectoras que en su mayoría son de diámetros 6", por lo que fue necesario comenzar a ejecutar obras de optimización de las redes de alcantarillado las cuales se encuentran en un 97.65% de avance
Ampliación de la cobertura	X		De acuerdo a la Resolución 2-9464 del 28 de Junio del 2022, en el año 2020 se inició con una cobertura del 71%, para el segundo semestre del año 2022 se tiene una cobertura del 78%.
Disminución de la carga orgánica generada.	X		Para el tercer año de horizonte se proyectó una carga vertida contaminante de DBO5 de 1.445 Kg/mes y de SST de 1.445 Kg/mes, en las caracterizaciones realizadas en el segundo semestre del año 2022 se puede evidenciar una carga vertida de DBO5 de 360 Kg/mes y de SST de 358 Kg/mes.
Eficiencia en los sistemas de tratamiento	X		De acuerdo a la Resolución 2-9464 del 28 de Junio del 2022, se tenía un porcentaje de remoción de carga contaminante del 70% para el DBO5 y SST. En el segundo semestre del 2022 se tiene un porcentaje de remoción de la STAR del 81% para SST y 82% para el DBO5.

Muestreo SALIDA:

Caudal promedio salida: Q = 2,47 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): 54,40 $\frac{mgO_2}{L}$

Para calcular la Carga de DBO₅ generada:

- Carga = Caudal x Concentración de DBO₅ (salida)
- Carga = $2,47 \frac{L}{s} \times 54,40 \frac{mgO_2}{L} = 134,70 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

$$\text{Carga: } 134,70 \frac{mg}{s} \times \frac{1kg}{1000000mg} \times \frac{60s}{1min} \times \frac{60min}{1Hora} \times \frac{24Horas}{1dia} = 11,63 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

$$\text{Carga} = 11,63 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor a 625 Kg/d de DBO5 establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	7,35	De 6 a 9	X	
DQO	115,56	180	X	
DBO5	54,40	90	X	
Solidos suspendidos Totales	54	90	X	
Grasa y A Aceites	<5,85	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	4,15	-		-
Solidos Sedimentables	<0,1	5	-	-
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	2,33	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Fósforos				
Ortofosfatos	<0,065	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Fósforos Totales	2,16	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	<0,0113	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitritos	0,0152	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	1,87	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	6,26	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Parámetros Bacteriológicos				
Coliformes Totales	876000	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Escherichia Coli	309000	Análisis y reporte	Análisis y reporte	

Por lo cual se observa un cumplimiento de la norma del vertimiento para la carga calculada. Respecto al número de usuarios de alcantarillado en el municipio de Chimá no se presentó un incremento considerable en el periodo indicado y se mantiene el porcentaje de cobertura del 78%.

Actualmente, el municipio no cuenta con el Permiso de Vertimientos aprobado, dado que la empresa AQUALIA inició el trámite, pero la CVS requirió determinar la fuente receptora y que dicho vertimiento se realice en las condiciones establecidas en la normatividad. A la fecha no se ha obtenido respuesta. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023

investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”*

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que el artículo 5º de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación geosférica e hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11).

Que el Decreto 1077 de 2015, considera en la parte 3 del Régimen Reglamentario del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico en su Título 1 - Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, en el Capítulo 1 – Definiciones, lo siguiente:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023

Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, adóptense las siguientes definiciones: (...)

59. Aguas residuales municipales. Son las aguas vertidas, recolectadas y transportadas por el sistema de alcantarillado público, compuestas por las aguas residuales domésticas y las aguas no domésticas. (...)

La Resolución N° 1433 de 2004 en su artículo 6° expresa: “Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV, se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Así mismo el artículo 8° contempla: “Medidas Preventivas y Sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.”

El Decreto 1076 de 2015 en sus artículos **2.2.3.3.5.18 y 2.2.3.3.5.19** consagra:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 15827

FECHA: 03 AGO 2023

ARTÍCULO 1º de la Ley 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

La Resolución N° 330 DE 2017, (RAS 2017), modificado por el artículo 39 de la Resolución 799 de 2021, establece; Artículo 125. TRATAMIENTO DE LODOS GENERADOS EN LA POTABILIZACIÓN. Los lodos evacuados de los procesos unitarios deberán ser sometidos a técnicas de homogeneización, complementadas con tratamientos de espesamiento y deshidratación. Bajo ninguna circunstancia se permite la descarga o almacenamiento final de lodos sin previo tratamiento.

Deberán tenerse en cuenta los requerimientos del artículo 123 de esta Resolución, enfocándolo a la selección del tratamiento de lodos, con especial relevancia en cuanto al análisis de costos, además de las siguientes consideraciones, según la técnica escogida:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023

1. *Homogeneización: se tendrá que dimensionar una estructura en la cual se asegure mezcla completa, cuyo volumen sea como mínimo equivalente a poder almacenar el volumen de purga del sedimentador, más el 75% del volumen de lavado de un filtro. El tiempo de retención no podrá superar las 6 horas, la geometría del tanque podrá ser circular, rectangular, o de otra superficie que garantice flujo a pistón; siempre y cuando se garantice un nivel de potencia del mezclado superior a 5 W/m³.*

2. *Espesamiento de lodos: deberá diseñarse un sistema con tasa de carga superficial para lodos de hidróxido entre 15-25 kg/m²/d y para lodos de ablandamiento entre 100-200 kg/m²/d, con tiempo de retención de entre 6 a 12 horas y concentración de sólidos media de salida del 6%. Se permitirá considerar tecnologías que empleen sistemas de espesamiento mecánico o por etapas combinadas ya sea gravitacional y mecánico, para lo cual se deberán justificar las diferentes tasas en función del tipo de tecnología y coagulante empleado en la planta.*

3. *Deshidratación por lechos de secado: es una técnica manual en donde se deben tener mínimo cuatro celdas. Su diseño depende del caudal de salida de la descarga de lodos o de espesamiento, con profundidades de aplicación de 0.3 a 0.9 metros; para lodos sin acondicionar, se deben aplicar cargas de entre 15 a 20 lt de lodo/m²/día, con un ciclo de secado de 3 a 4 días.*

4. *Deshidratación por lagunas de secado: es una técnica manual en donde se deben tener mínimo dos lagunas, considerándose que ocurren de manera implícita los procesos de homogeneización, espesamiento y deshidratación. Diseñada a partir del parámetro de carga de sólidos comprendido entre 40 kg/m²/d para regiones húmedas y 80 kg/m²/d para regiones secas; la profundidad de la laguna debe estar entre 0.50 y 1.20 metros.*

5. *Deshidratación mecánica: son los filtros prensa, filtros prensa de banda, filtros al vacío y centrífugas/decanter, que deben garantizar una concentración de sólidos entre 25% a 35% a la salida, de acuerdo con las siguientes especificaciones que deben ser entregadas al fabricante del equipo: la concentración de sólidos a la entrada, el tipo de composición del lodo, temperatura, y el caudal de lodo o carga de lodo afluente (según lo requiera el equipo).*

PARÁGRAFO 1o. *En el caso de una PTAP existente que tenga alguno de los tipos de tratamiento mencionados en este artículo, se deberá evaluar la pertinencia de complementar el tren de tratamiento de lodos, a partir del aprovechamiento de la infraestructura construida, según su eficiencia y parámetros de concentración de salida de los sólidos tratados.*

PARÁGRAFO 2o. *De acuerdo con la caracterización de los lodos y la eficiencia del tratamiento definido, se tendrá que evaluar la necesidad de utilizar productos químicos*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023

(coagulantes, floculantes, coayudantes, alcalinizantes y acidificantes) para su acondicionamiento y, de ser así, implementar esta actividad antes de la entrada a las estructuras de tratamiento de lodos.

PARÁGRAFO 3o. *Cuando la capacidad de producción de la PTAP sea menor de 100 l/s, y se tengan concentraciones de lodos menores o iguales del 4%, se aceptará que la estructura de entrada al tren de tratamiento de lodos trabaje como homogeneizador y espesador de manera simultánea, sin embargo, se deben garantizar una concentración de sólidos entre 25 a 35% a la salida del sistema.*

ARTÍCULO 126. DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS TRATADOS. *Una vez los sólidos tratados cumplan las exigencias descritas en el artículo anterior, deberán ser dispuestos en concordancia con las indicaciones dispuestas por la autoridad ambiental local, previa solicitud y aprobación oficial de dicha entidad. (...)*

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2023-477 de fecha 11 de mayo de 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CHIMÁ**, representado legalmente por el alcalde JOSÉ GREGORIO BANDA HOYOS y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a las normas ambientales, al no tener permiso de vertimiento aprobado para el sistema de tratamiento de las aguas residuales del municipio y no realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales que garantice su funcionamiento adecuado.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CHIMÁ**, representado legalmente por el alcalde JOSÉ GREGORIO BANDA HOYOS y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el presunto

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

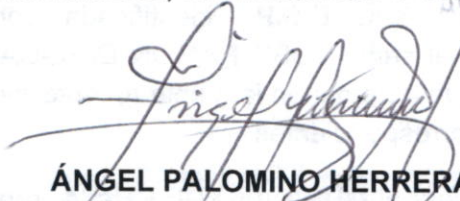
AUTO N° N° 15827

FECHA: 03 AGO 2023

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15827

FECHA:

incumplimiento al PSMV, por el presunto incumplimiento a las normas ambientales, al no tener permiso de vertimiento aprobado para el sistema de tratamiento de las aguas residuales del municipio y no realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales que garantice su funcionamiento adecuado.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE CHIMÁ**, representado legalmente por el alcalde JOSÉ GREGORIO BANDA HOYOS y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que determinen la fuente receptora del vertimiento y realizarlo en las condiciones técnicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE CHIMÁ**, representado legalmente por el alcalde JOSÉ GREGORIO BANDA HOYOS y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que continúen con el trámite de aprobación del Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE CHIMÁ**, representado legalmente por el alcalde JOSÉ GREGORIO BANDA HOYOS y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que realicen las actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales que garantice su adecuado funcionamiento, todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017 con sus respectivas resoluciones modificatorias, actividades que deberán ser reportadas en los informes semestrales de avance del PSMV.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE CHIMÁ**, representado legalmente por el alcalde JOSÉ GREGORIO BANDA HOYOS y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.